



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : LEYLA MAYENCE LOOR AVILA
RADICADO : 2018-00272

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede se le indica a la señora LEYLA MAYENCE LOOR AVILA que como quiera que carece de derecho de postulación, toda petición deberá elevarla a través de abogado para que el Juzgado proceda a darle el trámite que corresponda.

No obstante, por ser una petición encaminada a la protección de una persona en especiales condiciones, se le resolverá el escrito indicándole que, pese a que con la demanda de interdicción se allega certificado médico en el que se indica que la joven INGRID JAHAIRA LOOR AVILA “*no se encuentra en capacidad de (...) tomar decisiones (...) en general*” el mismo data de diciembre de 2016, es decir de hace casi cuatro años, por tanto, para resolver sobre la solicitud de levantamiento de la suspensión del presente proceso y el decreto de la medida cautelar pretendida, se le requiere para que allegue certificado médico actualizado en el cual se establezca la imposibilidad absoluta de la joven INGRID JAHAIRA, para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, conforme lo dispone el artículo 55 de la ley 1996 de 2018, en concordancia con el artículo 6° de la misma ley que establece que toda persona se presume capaz.

Finalmente, téngase por agregados los documentos allegados por la señora LOOR AVILA, advirtiendo que del fallo de tutela allegado ninguna orden esta proferida para este Despacho Judicial, que además no fue vinculado a dicha acción constitucional y como se ordena en dicha sentencia, debe acudir a la personería municipal de Cumaral (Meta) para que ellos le asesoren y le guíen para poder acudir al presente asunto.

Se reitera, debe actuar en el presente asunto a través de abogado.

En aras de salvaguardar el acceso a la administración de justicia de la peticionaria, envíesele esta providencia al correo electrónico aportado por ella.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 38 del 13/10/2020.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria